

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GERENTE POLÍTICO de esta provincia y FRANCOS DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

Como Escribano público del número y Juzgado de esta ciudad de Plasencia

Doy fe y testimonio: que por el Sr. D. Juan Fiol, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Valencia, Juez de primera instancia de la villa y corte de Madrid, se ha dirigido al de esta ciudad con fecha 17 del que rije el competente exhorto, acompañando un edicto cuyo tenor sigue:

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Valencia, Juez de primera instancia de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de número D. Francisco Montoya, á consecuencia de lo dispuesto por la Audiencia de este territorio, se saca nuevamente á pública subasta, para pago de acreedores, la dehesa titulada Deheson de Tejada, término del mismo pueblo, con su arbolado de encina, roble y algun alcornoque, de haber 910 fanegas de sembradura de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, tasada en 160,000 rs., á la que está hecha postura en 145,500 rs. vn.

Asimismo y con igual objeto se subasta una viña cercada y olivar, titulada la Fábrica ó Deana, en término de Plasencia y sitio de la Tinajera, una casa-oratorio, y otras dos para el guarda, en su centro, tasado todo en 190,942 rs.

Una casa en dicha ciudad, calle de Patalon, número 17, con su bodega, bodegon y enseres, tasada en 20,587 rs. 17 mrs.

Y otra casa en la misma poblacion, calle del Clavero, núm. 6, tasada en 9730 rs.; dan por dicha hacienda rural y casa de la calle de Patalon, 99,000 rs. Y para el remate de todas las dichas fincas está señalado el dia 7 de abril próximo y hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial. Madrid 16 de marzo de 1847.—Francisco Montoya, Secretario.

Corresponde con su original que queda en los autos de su referencia, á que me remito. Madrid 17 de marzo de 1847.—Francisco Montoya.

Concuerta lo inserto con el edicto que se acompaña al exhorto enunciado que he tenido á la vis-

ta á que me refiero: en cuya fe, cumpliendo con lo mandado lo signo y firmo en Plasencia á 23 de marzo de 1847. = Vicente Corona y Gomez.

Juzgado de primera instancia de Montanchez.

Declaradas vacantes á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado por defuncion del Presbitero D. Juan Lázaro, las capellanías que poseyó, fundada una por María Sanchez, viuda de Juan Arévalo, otra por Juan Hernandez Amador y consortes, otra por María Fernandez, viuda de Martin Sanchez, y otra por Andres Hernandez, he dispuesto anunciarlo con el fin de que en el término de quince dias, los que se crean con derecho á sus dotales, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, con apercibimiento que no verificándolo en dicho término se declararán de la Nacion. Montanchez y marzo 21 de 1847. = V.^o B.^o Pedro Sanchez Mora. = Francisco Fernandez Arias, Escribano.

D. Mariano de Castro Perez, Auditor de Guerra por S. M. de la Capitanía general de este Ejército y provincia de Extremadura, Subdelegado de penas de Cámara del Fisco de la Guerra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos y demas interesados en la herencia yacente por fallecimiento de Doña Francisca Fran, esposa de D. Cláudio Escudero, Alférez graduado y Sargento primero del regimiento Caballería de Castilla, 1.^o de Ligeros, habiendo sido en primeras nupcias mujer de D. Manuel Muñoz, para que en el término de treinta dias se presenten por sí ó por medio de apoderados, en este Juzgado de Guerra, á usar de su derecho en los autos de abintestato que radican en el mismo, por la muerte de la Doña Francisca, ocurrida en la plaza de Olivenza el 18 de setiembre de 1833, apercibidos de que pasado refe-

rido plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Badajoz á 22 de marzo de 1847.—Mariano de Castro Perez.—Por mandado de su señoría, Domingo Benitez Falti.

ANUNCIO.

En este Juzgado se ha presentado solicitud por el apoderado de Doña Juana y Doña Rosa Granjo, solicitando se declare á favor de las espresadas el nudo derecho de propiedad á las capellanías que fundaron en esta villa Cristóbal García del Puerto, Pedro Gil Yuste, Francisco San Roman, Ines Gonzalez Barragana, Catalina Blazquez y Maria Blazquez, la Raposa, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841; y en su consecuencia he mandado anunciarlo al público por medio del presente para que en término de treinta dias se presenten los que se crean con derecho á deducirle, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Logrosan y marzo 23 de 1847. — Pedro Cortijo. — De su orden, Antonio Ruiz Arenas.

INSTITUTO CENTRAL DE FOMENTO.

Sociedad Universal de proteccion y defensa de los intereses públicos.

Protector, El Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares.

Junta Inspectorá.

El Excmo. Sr. Marqués de la Vera, *Presidente*.

Sr. Marqués del Surco.

Sr. D. Modesto Lafuente.

Sr. D. Matias Pareja y Torres.

Sr. D. Pedro Lopez Clarós.

Sr. D. José Hermenegildo de Amírola.

Sr. D. Elías Bautista y Muñoz.

Director, Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon.

Contador, Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

Secretario, Sr. D. José Lison.

BASES

DE RETRIBUCION POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO.

1.ª Los servicios del *Instituto* de que habla el Reglamento, serán retribuidos por los interesados mediante una suscripción, dividida en clases, según las circunstancias de los suscritores.

2.ª Las suscripciones serán de cinco clases:

Primera. La de las municipalidades. *Segunda*. La de las corporaciones eclesiásticas. *Tercera*. La de las fábricas y empresas industriales y mercantiles de toda especie. *Cuarta*. La de las demas sociedades y corporaciones civiles y militares de cualquier clase que sean. Y *quinta*. La de los particulares del estado civil, del militar ó del eclesiástico.

PRIMERA CLASE.

Municipalidades.

El tipo de esta retribucion será relativo al vecindario de cada pueblo, dividiéndose los Ayuntamientos del Reino en siete escalas ó categorías. El número de vecinos de los pueblos se graduará por el que resulte del padron formado en cada uno de ellos para el último reemplazo del ejército que se haya verificado. Para deducir la cuota respectiva de cada pueblo, se atenderá á la siguiente

CLASIFICACION.

ESCALA.	VECINDARIO.	CUOTA.
1.ª.....	(Capitales de provincia, y pueblos de mas de 3,000 vecinos.....)	Por cada trimestre 240 reales.
2.ª.....	de 2,500 á 3,000.....	200
3.ª.....	de 2,000 á 2,500.....	170
4.ª.....	de 1,500 á 2,000.....	140
5.ª.....	de 1,000 á 1,500.....	110
6.ª.....	de 250 á 1,000.....	90
7.ª.....	de 30 á 250.....	60

Las Diputaciones provinciales abonarán la misma cuota señalada á los Ayuntamientos de primera clase.

SEGUNDA CLASE.

Corporaciones eclesiásticas.

La retribucion de estas corporaciones se dividirá en tres clases ó escalas, satisfaciendo 200 rs. por trimestre las de primera clase, 150 las de segunda y 100 las de tercera.

TERCERA CLASE.

Fábricas y empresas industriales y mercantiles.

Esta suscripcion será de tres clases. Corresponden á la primera las Sociedades anónimas, y las empresas y compañías mercantiles é industriales, cuyo capital esceda de 2,000,000 de reales, comprobada esta suma por lo que aparezca de la escritura social de su fundacion, ó aumentos posteriores. Tambien se contarán en esta clase las fábricas industriales de primer orden, ya sean de particulares ó de compañías.

Pertenecen á la segunda las que tengan un capital desde 500,000 reales hasta 2,000,000. Y serán de la tercera las demas, cuyo capital no esceda de 500,000 rs.

Las sociedades de la primera clase pagarán 360 reales por trimestre, 280 las de segunda y 200 las de tercera.

CUARTA CLASE.

Corporaciones en general.

Las corporaciones de que aqui se trata, y en las que se comprenden, entre otras, los Liceos, Institutos de educacion, Universidades, Academias, Colegios, Seminarios, Sociedades económicas, científicas, literarias, benéficas, artísticas y demas

análogas, abonarán 80 rs. por trimestre. Los cuerpos militares satisfarán 100 rs. al trimestre.

QUINTA CLASE.

Particulares.

La retribucion de los particulares se dividirá en tres escalas:

1.^a Grandes de España, Títulos de Castilla, capitalistas, banqueros, girantes de letras, directores de empresas y sociedades mercantiles, comerciantes al por mayor, ricos propietarios y otras personas acaudaladas. Estos satisfarán una cuota de 90 rs. por trimestre.

2.^a Señores eclesiásticos de cualquier clase y gerarquía que sean, y empleados públicos, civiles, militares ó de marina, cuya renta exceda de 10,000 rs. al año. Estos abonarán 3 rs. al trimestre por cada 1,000 de la renta anual que disfruten.

3.^a Los individuos de la clase anterior cuya renta no pase de 10,000 rs., y los demas particulares en general de cualquier estado y condicion que sean. Estos abonarán al Establecimiento 30 rs. por trimestre.

En los negocios de Ultramar y del Estranjero se graduará la suscripcion por años, á razon de 4,000 rs. al año para las sociedades y empresas mercantiles ó industriales de cualquier género, 3,000 para las demas corporaciones civiles, militares ó eclesiásticas y 1,500 para los particulares.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Aun cuando el *Instituto* tiene adoptado el sistema general de las suscripciones como el mas económico y sencillo para los interesados, admitirá tambien sin suscripcion y bajo bases convencionales los negocios que se le confien.

2.^a Las suscripciones no pueden transmitirse á favor de otro individuo ó corporacion, y solo dan derecho al servicio de los negocios del suscriptor ó interesado que la verifique, por el tiempo que la suscripcion abrace.

3.^a No se admitirán suscripciones por menos de un año, pagándose por trimestres adelantados. Las suscripciones de Ultramar y del extranjero se satisfarán por completo en el segundo trimestre de su inscripcion.

4.^a Todo particular que se suscriba al Establecimiento, deberá manifestar su vecindad, la profesion que ejerce y el sueldo que disfruta, si dependiese del Gobierno.

5.^a A ningun suscriptor se podrán poner en cuenta otras partidas de gastos en sus negocios que las detalladas en el Reglamento, ó las que marquen ó autoricen espresamente los interesados. El *Instituto* acompañará siempre á sus cuentas los documentos y comprobantes necesarios que las justifiquen.

6.^a Los particulares que, siendo individuos de alguna corporacion suscrita, quieran ser ademas suscriptores del Establecimiento para asuntos propios, satisfarán una cuarta parte menos de la cuota que les esté señalada.

7.^a Igual rebaja disfrutará los particulares ó corporaciones que, al pagar el primer trimestre, adelanten toda la cantidad que les corresponda al

año; entendiéndose que no podrá disfrutarse á la vez de este beneficio y el marcado en la base anterior.

8.^a Todo suscriptor que al mes de vencido el pago del trimestre no lo hubiese satisfecho, se entenderá que deja la suscripcion al Establecimiento, liquidándose la cuenta que con él hubiese pendiente.

9.^a El importe de las suscripciones se remitirá á Madrid, bien en libranzas sobre correos á favor del Director del *Instituto*, bien por cualquier otro medio cómodo para los suscriptores. El Establecimiento abonará á los interesados el 1 por 100 de las cantidades que le remitan, siendole de cuenta de aquellos los gastos de remision, si los hubiese.

10. La correspondencia se dirigirá á nombre del Director del *Instituto Central de Fomento*, en Madrid.

11. Las suscripciones se harán por carta franca al Director del *Instituto*, recibiendo los interesados, luego que satisfagan el primer plazo, un certificado que les servirá de resguardo y de título para reclamar los servicios que necesiten.

12. No se recibirá correspondencia ni comunicacion de ninguna especie que no venga franca de porte.

Se admiten suscripciones desde luego; pero el pago de estas no principiará hasta primero del año próximo, por lo respectivo á los meses de enero, febrero y marzo.

La sociedad tiene establecidas sus oficinas en la calle Mayor, números 56, 58 y 60, cuarto principal. Madrid 14 de noviembre de 1846. — A nombre de la sociedad, El Director, Francisco Pareja de Alarcón.

Lo que se inserta para satisfaccion y conocimiento de las personas que gusten suscribirse mediante las ventajas que tan filantrópica Sociedad ofrece, ya en la oficina de este Boletín oficial, ó ya en casa del Comisionado de provincia, Lic. D. Tomas Cervantes, Plazuela de Santiago, núm. 14.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Talayuela.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del que la servia: su dotacion consiste en dos mil doscientos reales pagados del fondo de propios y habitacion de valde. Será cargo del Secretario que la obtenga, la formacion de los repartimientos para toda clase de contribuciones, las cuentas anuales de propios, y cuantos trabajos sean peculiares á la Municipalidad, sin que por ellos exija retribucion ni recompensa alguna, pues que solo la indicada dotacion será la que anualmente pueda reclamar.

Los aspirantes á esta plaza que se crean adornados de la suficiencia necesaria para desempeñarla, acreditando ademas su conducta moral y política, pueden dirigir sus solicitudes francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento para antes del dia 14 de abril próximo pues que al siguiente dia 15 se procederá á la eleccion de entre los que la soliciten. Talayuela 14 de marzo de 1847. — Fernando Fernandez.

DEL GLORIOSO PATRIARCA SAN JOSÉ,

POEMA DEL MAESTRO

Don José de Valdivielso,

mozárabe en la santa Iglesia de Toledo.

Ilustrada con hermosas láminas y 200 viñetas intercaladas en el texto.

PROSPECTO.

En una época en que tanto domina el gusto á la lectura; y en que el leer se ha constituido ya en una necesidad de la vida: en un tiempo, en que se vé inundada nuestra Península de toda clase de producciones; y en que la prensa publica los eminentes modelos que en todo género nos han legado nuestros escritores; nos ha parecido oportuno y conveniente dar á la luz pública uno de los que mas descuellan, y que seguramente honra á la literatura española. Tal es el magnífico poema del Maestro Valdivielso, en que se describen la *vida, excelencias y muerte del Gloriosísimo Patriarca San José.*

El nombre solo del autor recomienda suficientemente una produccion, que á las galas encantadoras de la poesía, agrega los dulces embelesos de la piedad; en que lo elegante del verso contrasta de una manera admirable y sorprendente con lo gracioso del asunto; y en la cual el literato y el devoto, hallarán un honesto, licito y provechoso recreo.

Para que el público pueda en algun modo anticipar su juicio, hé aqui algunos de sus metros.

Temiendo entre cobardes esperanzas,
Con pecho humilde, y santo atrevimiento,
Espero del favor que én todo alcanzas,
Que has de inspirarme soberano aliento:
Y así daré en tus muchas alabanzas
La navecilla al mar, velas al viento,
A tí mi pluma, á tu consorte el pecho,
En su fuego castísimo deshecho.

Vos Virgen bella, que del sol vestida
Pisais con blancos pies la trina Diosa,
Y con luces de gloria enriquecida
Estais gozando del que os hizo hermosa:
Dad á mi justo intento nueva vida
Regid mi pluma torpe y temerosa,
Suene mi voz en dulce y grave estilo
Del patrio Tajo, al inundante Nilo.

Condiciones de la suscripcion.

Esta publicacion se hará por entregas de 16 páginas del tamaño papel é impresion del prospecto y las láminas sueltas tiradas en papel mas fino.

La obra constará de 25 entregas que saldrán infaliblemente los días 4 y 19 de cada mes, á contar desde el presente marzo, y cuyo coste será el de 2 reales y medio en Madrid y 3 en provincia franco de porte, que se satisfarán en el acto de recibir la entrega.

Se admiten suscripciones en Madrid en las librerías de *Sanz y Matute* calle de Carretas, en la de *Cuesta* calle Mayor, en la de *Gaspar y Roig* calle

del Principe, y en la Imprenta de la *Sra. Viuda de Burgos* calle de Toledo.

En las provincias, en las principales librerías. Tambien podrán hacerse pedidos, asi como reclamaciones y demas, al Sr. D. Tomas José Meler en la citada Imprenta de la *Sra. Viuda de Burgos.*

En Cáceres se suscribe en la Imprenta-librería de la Viuda de Burgos.

EN BADAJOZ

calle de la Soledad, núm. 13, se ha establecido un surtidísimo Almacén de toda clase de instrumentos músicos de los mejores autores y música militar, servido con la mayor puntualidad y á precios arreglados. El Profesor que se encuentra al frente de este Establecimiento, sale garante de la afinacion y construccion de los instrumentos.

Clarinetes y requintos de Lefebre y diferentes autores acreditados, con trece llaves: de.....	440 á 600 rs.
Flautines de boj y granadillo, de una, dos, tres, cuatro y cinco llaves de cobre, platina y plata: de	60 á 240
Figles modernos, de los mejores autores acreditados: de.....	560 á 600
Búlcenes con cabeza verde y dorada, y á tres pistones, de diferentes autores: de.....	400 á 460
Trombones con dobles bombas y clavicores, con dos tudeles: de..	340 á 540
Trompas de armonía, con diez tonos y á tres pistones: de.....	540, 640 á 740
Figles monstruos.....	760
Cornetas de llaves y cornetines con tres pistones: de.....	420 á 580
Platillos de Constantinopla, de 12 y media y 14 pulgadas: de.....	600 á 660
Chinescos, par: de.....	680 á 800
Triángulos: de.....	60 á 70

Frasoles.

Flautas de todas clases de los mejores autores.
Boquillas--Zapatillas--Cañas--Escalas-- y Atriles.
Bordones y cuerdas para Piano, Vjolin y Guitarra.

Encerdaduras y puentes para Violin.

Música de todas clases, escogida de las óperas modernas, arreglada para canto y Piano, Piano solo, Flauta ó Guitarra.

Canciones modernas con acompañamiento de Piano ó Guitarra.

Lindísimas tandas de Walses de *Straus* y de Rigodones para Piano, Flauta ó Guitarra.

Música religiosa de todas clases.

Cifras para Guitarra.

Papel de música de todas clases, por mayor y menor.

Las personas que gusten proveerse de alguno de los instrumentos y demas artículos ya espresados, pueden dirigirse al punto indicado á D. José Pons, el que servirá los pedidos que se le hagan con prontitud y equidad.